



**Tetraclinis Articulata**  
Red de Custodia del Territorio

# MANUAL DE CUSTODIA DEL TERRITORIO

CONSECUCCIÓN DE LA ACCIÓN E.7

ESTABLECIMIENTO DE UNA RED DE CUSTODIA DEL TERRITORIO, DEL PROYECTO LIFE13 NAT/ES000436 DE CONSERVATION OF HABITAT "9570"\* *Tetraclinis articulata* FOREST" IN THE EUROPEAN CONTINENT



1ª Edición 2016

Autor: José Luis Durán Sánchez.

Fotografías: José Luis Durán Sánchez.

Diseño y maquetación: Gemma Sánchez Valera. Comunicación Ambiental y Divulgación de los Espacios Protegidos.

Editado por: Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

© Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

<b>1.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....</b>	<b>5</b>
<b>2.- CONCEPTO Y FUNDAMENTO.....</b>	<b>5</b>
<b>3.- ELEMENTOS DE LOS ACUERDOS DE CUSTODIA.....</b>	<b>8</b>
3.1. - Elementos personales (los sujetos del acuerdo de custodia).....	8
3.2. - Elementos reales.....	10
3.2.1. - La finca.....	10
3.2.2. - Las obligaciones de las partes.....	10
3.3. - Elementos formales.....	11
<b>4.- CLASES DE ACUERDOS DE CUSTODIA.....</b>	<b>13</b>
4.1. - Acuerdos según su forma.....	13
4.2. - Acuerdos según su contenido.....	14
<b>5.- INNOVACIÓN SOCIAL Y OPORTUNIDADES DE LA CUSTODIA.....</b>	<b>15</b>
<b>6.- CUSTODIA Y PAISAJE.....</b>	<b>16</b>
6.1. - Concepto de Paisaje.....	16
6.2. - El concepto del paisaje en la jurisprudencia.....	18
<b>7.- CUSTODIA Y VALORES INMATERIALES DE LA NATURALEZA.....</b>	<b>18</b>
7.1. - Marco conceptual de los servicios ecosistémicos culturales: definición de su concepto y extensión.....	18
7.2. - Clases de Servicios ecosistémicos.....	20
7.3. - Servicios ecosistémicos culturales y funciones informativas de los ecosistemas.....	21
7.4. - Servicios ecosistémicos culturales, patrimonio inmaterial y valores culturales y espirituales.....	23
<b>8.- CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.....</b>	<b>27</b>
<b>9.- VENTAJAS E INCENTIVOS DE LA CUSTODIA.....</b>	<b>27</b>

## RESUMEN

En el presente trabajo se trata de hacer una aproximación técnica y a la vez divulgativa a la figura de la custodia del territorio, de manera que pueda resultar útil a cualquier persona que busque acercarse a la custodia del territorio desde una perspectiva técnica o práctica.

Comenzaremos buscando los orígenes históricos de la custodia como mecanismo de conservación de la naturaleza para posteriormente abordar su concepto y detallar los papeles desarrollados por los distintos agentes que intervienen en un acuerdo de custodia (entidades de custodia, administraciones, propietarios, etc...)

La gran diversidad de tipos de acuerdos existentes nos lleva a intentar ordenarlos en una doble clasificación que diferencia entre los acuerdos según su forma o su contenido.

Por último, y en atención a las múltiples vinculaciones socioeconómicas que lleva aparejada la custodia, se aborda la misma en su relación con la innovación social, la construcción social del paisaje y en general con los valores inmateriales que incorpora la naturaleza dentro de los servicios ecosistémicos que nos presta.

Los dos últimos puntos están dedicados a las vías de financiación para las actividades de custodia atendiendo tanto a la financiación privada – con especial atención a la responsabilidad social corporativa- y también a otras vías de financiación pública tanto por vía subvencional o a través de otros tipos de incentivos.

## 1.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Se suele señalar que la custodia del territorio tiene sus orígenes en los países anglosajones, y más concretamente en Estados Unidos. Generalmente se suele señalar la figura de Charles Eliot con la fundación en Nueva Inglaterra de *The Trust of Reservation* en 1881 como el pionero en la creación de las entidades dedicadas a la custodia del territorio<sup>1</sup>. Poco después surgiría en Inglaterra el National Trust en 1885 con una clara orientación hacia la conservación voluntaria del patrimonio natural y cultural. También en esta primera etapa se constituiría en 1905 *Natuurmonumenten* en los Países Bajos.

En Estados Unidos están acogidas actualmente a acuerdos de custodia del territorio más de tres millones y medio de hectáreas y el National Trust cuenta con más de tres millones de socios y colaboradores siendo una de las organizaciones más prestigiosas y respetadas del Reino Unido. (Basora y Sabaté, 2006).

A partir de los años 70 y 80 del Siglo XX las actividades de custodia se van extendiendo por diversos países de Europa, llegando a España hacia el año 1974 con la constitución por Félix Rodríguez de la Fuente y WWF/ADENA del refugio de rapaces de Montejo de la Vega.<sup>2</sup>

No obstante, y al margen de experiencias aisladas, la custodia del territorio en España tendrá que esperar al S.XXI para poder desarrollarse como técnica de conservación generalizada, constituyéndose en 2003 la Red Catalana de Custodia del territorio, pionera en la materia y que ha desempeñado un papel determinante en la difusión de esta técnica de conservación por el resto de España.

## 2.- CONCEPTO Y FUNDAMENTO

El artículo 3.9 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad define la Custodia del territorio como *“conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implican a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos.”*

De la definición apuntada podemos extraer varias consecuencias:

---

1 El gran mérito consistió no sólo en la implicación de diversos actores de la sociedad civil en la protección de la naturaleza sino en la utilización de mecanismos jurídicos susceptibles de garantizar la conservación a largo plazo de los terrenos a través de la figura del Trust.

2 Situado en la provincia de Segovia, se localiza en las hoces del Río Riaza y alberga la colonia más importante de Buitre leonado de España, albergando también otras numerosas especies de rapaces.

En primer lugar, que la custodia del territorio se construye fundamentalmente mediante la utilización de instrumentos jurídicos. La gran novedad de ésta técnica de conservación de la Naturaleza viene dada precisamente por apartarse de la tradicional línea pública de protección de la naturaleza mediante sanciones y por poner todo el arsenal de recursos que ofrece el Derecho Privado -y en menor medida, también el Derecho Público- al servicio de la finalidad de conservación de la Naturaleza.

En segundo lugar, tanto en uno como en otro caso, serán los titulares de los terrenos, en uso de su autonomía de la voluntad, quienes decidan incorporar voluntariamente una finalidad ambiental a la gestión de sus terrenos.

En tercer lugar, la conservación no incumbe sólo a los propietarios o titulares de otros derechos sobre la tierra, también los usuarios (cazadores, excursionistas, deportistas, etc) van a poder participar de la conservación, haciendo realidad el mandato constitucional que señala que son “todos” los obligados a la conservación.

En cuarto lugar, se añade una perspectiva dinámica a la custodia del territorio que hace que esta técnica no sólo se proyecte sobre la conservación sino también sobre el uso de los recursos a proteger.

La completa comprensión de esta definición de custodia del territorio exige su integración con otras definiciones contenidas en la ley.

Así, cuando se habla de recursos paisajísticos, debemos atender a lo dispuesto en la Ley 42/2007,



de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad, que recoge en su artículo 3.26, de manera coherente con el Convenio Europeo del Paisaje (CEP), la actualmente vigente definición de paisaje: *“Cualquier parte del territorio cuyo carácter sea resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos, tal como la percibe la población.*

Igualmente, también en el artículo 3.30 de la Ley se nos define lo que debemos entender por recursos naturales: *“todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial, tales como: el paisaje natural, las aguas, superficiales y subterráneas; el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales, cinegética y de protección; la biodiversidad; la geodiversidad; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida; los hidrocarburos; los recursos hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares; la atmósfera y el espectro radioeléctrico, los minerales, las rocas y otros recursos geológicos renovables y no renovables.”*

En cuanto a los valores y recursos culturales, deberemos atender a la correspondientes regulaciones sectoriales, tanto internacionales, como estatales y autonómicas.

En definitiva, la custodia busca la conservación pero atendiendo no sólo a criterios biológicos sino también sociales, culturales, económicos y antropológicos, ocupándose del territorio en toda su rica diversidad.

### **Fundamento de la custodia del territorio**

Tradicionalmente se ha pensado que la Administración Pública es la única encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa medioambiental y de fomentar la conservación de la naturaleza.

Sin embargo, la tarea de conservar la naturaleza no es exclusiva de la Administración sino que es una obligación de todos (Administración, grupos conservacionistas, propietarios, empresas, usuarios del territorio, etc). Esta realidad se ha hecho aún más patente si cabe cuando la crisis económica y la consiguiente escasez de recursos públicos ha evidenciado que la Administración por sí sola no puede abarcar una tarea de tal dimensión como la conservación de la naturaleza.

En nuestro actual sistema político, la idea de que la conservación es tarea de todos encuentra su fundamento en la misma Constitución que en su artículo 45 establece que *“Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.”* Por tanto en ese *“todos”* encontramos el fundamento normativo último de la custodia del territorio.

No se trata de una figura que desplace a los mecanismos de planificación ni las figuras de protección ya existentes, sino que los complementa, perfeccionando la consecución de los objetivos perseguidos por los mismos y en su caso, favoreciendo su implantación

### 3.- ELEMENTOS DE LOS ACUERDOS DE CUSTODIA

En nuestra aproximación al acuerdo de custodia del territorio nos ocuparemos de los tres elementos que deben ser tenidos en cuenta para entender su funcionamiento: elementos personales (los sujetos) , elementos reales (las fincas) y elementos formales (los acuerdos).

#### 3.1. - Elementos personales (los sujetos del acuerdo de custodia)

En el acuerdo de custodia intervienen **siempre voluntariamente** dos o más sujetos:

**Con carácter necesario** deben participar en el contrato:

**1.- Titulares del terreno:** Puede ser una persona física o jurídica, pública o privada que presta voluntariamente su conformidad para establecer ciertas prácticas a seguir en el uso de su finca con el fin de obtener un resultado positivo para la conservación de la naturaleza.

Se suele dar en terrenos de propietarios particulares pero también para terrenos comunales, para terrenos propiedad de empresas (custodia corporativa, p.ej. una sociedad agraria de transformación tan frecuentes en nuestra Región) o incluso en terrenos de dominio público, como los cursos de los ríos<sup>3</sup>.

Por titulares entenderemos no sólo al propietario único de un terreno sino también a aquéllos que puedan tener derechos reales sobre el mismo (un usufructo) o incluso los titulares de determinados derechos personales sobre la finca que sean lo suficientemente amplios como para poder dar cobertura a un acuerdo de custodia (p.ej. un arrendamiento)

**2.- La entidad de custodia:** Se trata de personas jurídicas, normalmente asociaciones o fundaciones que pueden tener muy diversos orígenes, desde entidades centradas en la conservación de la naturaleza en general hasta otras orientadas a la conservación de una determinada especie -como en el caso del oso pardo- o de una determinada zona geográfica como puede ser una comarca o el cauce de un río.

---

3 Así, en otro proyecto Life ya se han dado los primeros pasos para la incorporación de determinados terrenos integrados en el dominio público hidráulico y gestionados por la Confederación Hidrográfica del Segura a la red de Custodia.

La diferencia fundamental entre una asociación y una fundación vendrá determinada por varios factores: en primer lugar por el peso del elemento personal y el patrimonial en cada una de ellas. Así podemos decir de una manera simplificada que en la asociación predomina la idea de la reunión de un grupo de personas para un fin y en la fundación predomina la idea de un patrimonio destinado a un fin.

De esta forma, para constituir una asociación basta con la concurrencia de tres personas (Artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación) pero para crear una fundación es necesario un patrimonio inicial que sea suficiente para cumplir con los fines fundacionales (*La dotación, que podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase, ha de ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. Se presumirá suficiente la dotación cuyo valor económico alcance los 30.000 euros.* Artículo 12 de la Ley Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.)

Difieren igualmente en cuanto a su forma de gobierno, dado que la asociación contará con una junta directiva y una asamblea mientras que la fundación contará con otras figuras, como el caso del patronato y será supervisada por un protectorado.

Existe también la posibilidad, como en el caso de la entidad de custodia del territorio del garbancillo de tallante, de que la entidad de custodia sea constituida por los propios agricultores de la zona que se unen para conseguir determinados objetivos ambientales y que cuentan con el apoyo de profesionales externos.

En atención a los integrantes de la entidad de custodia podemos distinguir aquellas entidades integradas por voluntarios de aquellas otras que tienen en su plantilla profesionales que se ocupan del asesoramiento y seguimiento de los acuerdos, pudiendo existir una fórmula mixta entre ambas en las que el personal voluntario coexiste con profesionales remunerados.

Entre sus labores se encuentra la de contactar con los propietarios, prestarles asesoramiento técnico para la gestión de sus fincas, facilitar oportunidades de obtener ayudas y subvenciones, educación y divulgación ambiental, etc.

### **Con carácter contingente:**

1.- **La Administración ambiental:** Su papel es el de fomentar la celebración de los acuerdos de custodia del territorio y el de supervisar y controlar la realidad de los mismos para que efectivamente sirvan a las finalidades ambientales previstas. También realiza actividades de asesoramiento técnico y jurídico tanto a los titulares de terrenos como a las entidades de custodia y tiene un papel moderador entre ambas.

Sin perjuicio de todo lo anterior, una administración también puede ser tanto entidad de custodia como titular de finca sujeta a acuerdo de custodia.

**2.- Los patrocinadores**, son un elemento accidental de los acuerdos de custodia, dado que pueden estar o no presentes, favoreciendo la consecución de los objetivos ambientales propuestos a cambio de una contraprestación, normalmente limitada a los aspectos publicitarios y de imagen.

No obstante, la creciente implantación de políticas de Responsabilidad Social Corporativa en numerosas empresas ha abierto el camino a la integración de las actuaciones respetuosas con el medio ambiente dentro de la gestión de la empresa.

**3.- Los usuarios del territorio:** Se trata de colectivos que usan o gestionan el territorio tales como cazadores, pescadores, agrupaciones de propietarios, cooperativas, etc. que aunque no tienen un poder directo e inmediato sobre la finca si tienen un papel determinante en su gestión y en sus usos.

### 3.2. - Elementos reales

#### 3.2.1.- La finca.

Si bien existen algunos supuesto de custodia en zonas urbanas, por regla general los acuerdos de custodia recaerán sobre fincas rústicas. Por ello, resulta esencial que la finca en cuestión haya quedado perfectamente identificada en el acuerdo de custodia.

Ahora bien, aunque la finca sea el objeto material inmediato del contrato, lo es en cuanto es el sustrato físico sobre el que se erige alguno de los elementos a proteger por el acuerdo de custodia; es decir: *los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos*.

#### 3.2.2.- Las obligaciones de las partes

Por regla general los acuerdos de custodia tendrán lo que se denomina naturaleza sinalagmática, es decir, generará **obligaciones recíprocas para ambas partes**:

**Para el dueño del terreno.** El dueño del terreno deberá cumplir con lo establecido en el acuerdo de custodia. El contenido del acuerdo puede ser muy variado, desde permitir el acceso de los miembros de la entidad de custodia para hacer seguimientos de fauna hasta realizar determinados actos positivos para la conservación, consentir que la entidad de custodia los realice - por ejemplo poner cajas nido- o abstenerse de hacer algo que siendo posible, se acuerda que no realizará para mejorar el estado de conservación de su finca.

**Para la Entidad de custodia.** La entidad de custodia también suele asumir determinadas obligaciones con el titular del terreno. Puede consistir en realizar obras de mejora medioambiental en la finca, en prestarle asesoramiento técnico sobre la gestión, en publicitar sus actuaciones y buscar el reconocimiento social, etc.

### 3.3. - Elementos formales

En el estudio de los elementos formales distinguiremos entre aquellos elementos que deben ser tenidos en cuenta en las negociaciones previas a la celebración del acuerdo de custodia y los elementos formales del acuerdo de custodia propiamente dichos.

Con carácter previo al acuerdo de custodia

Las entidades de custodia deben procurar en su aproximación hacia el titular de un terreno poner especial interés en identificar cuáles son los elementos que tienen en común con él para de esta manera identificar posibles sinergías entre las actividades de ambas partes. Es decir, deben dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿Que se puede hacer en una finca para favorecer la conservación de la naturaleza de modo compatible con la explotación que hasta la fecha se viene realizando?

En segundo lugar conviene identificar si existe alguna cosa o actividad que se le pueda ofrecer gratuitamente al titular de la finca que le resulte beneficioso - por ejemplo, realizar desbroces, gestionar ayudas, tareas de voluntariado que restauren alguno de los elementos de la finca que estén en desuso y puedan redundar en un objetivo de conservación...etc.

En esta fase previa es esencial superar los prejuicios entre las partes y crear un clima de confianza y colaboración.

Elementos formales del acuerdo de custodia.



Los acuerdos de custodia **se suelen documentar por escrito** aunque también es **relativamente frecuente que los acuerdos** entre propietario y entidad de custodia **sean verbales**, sellados con un simple apretón de manos.

En los ámbitos rurales concurren dos factores que dificultan inicialmente la firma de acuerdos escritos: la tradicional desconfianza por parte de los agricultores hacia el papel y el valor que todavía conserva en el mundo rural el respeto a la palabra dada. Por ello, los acuerdos verbales son un buen comienzo para ir afianzando la confianza entre las partes de cara a una posterior firma de acuerdos escritos.



En este punto y para garantizar que dicho acuerdo verbal tenga un contenido real se hace imprescindible la supervisión administrativa que comprobará *in situ* el acuerdo, el consentimiento del titular y los resultados alcanzados. De esta forma los acuerdos que redunden en efectos positivos para la conservación podrán adquirir la plena consideración de acuerdo de custodia mediante una simple certificación administrativa que no requiere la firma del titular del terreno.

En cuanto a los acuerdos escritos deberá prestarse especial atención por las entidades de custodia a la concurrencia de determinados elementos esenciales sin los cuales el acuerdo no será válido:

En primer lugar deberá constar perfectamente la identidad de los comparecientes así como la condición en la que actúan y si esta les permite disponer del derecho de que se trate. Para ello deberá comprobarse no sólo la identidad del firmante sino

también si tiene capacidad y legitimación para firmar dicho acuerdo. Por ejemplo, si queremos firmar un acuerdo con una sociedad agraria de transformación deberá quedar acreditado no sólo la identidad del firmante sino también su capacidad para representar a la sociedad, dado que si no la tiene, el acuerdo carecería de validez.

En segundo lugar, la persona que firme en representación de la entidad de custodia también deberá quedar perfectamente identificada personalmente y ostentar la representación de la misma.

En tercer lugar debe constar la perfecta identificación de la finca. Lo mejor sería su identificación por número de finca registral, incluyendo su cabida, linderos y en su caso la referencia catastral.

#### **4.- CLASES DE ACUERDOS DE CUSTODIA**

Las fórmulas jurídicas que se utilizan para formalizar acuerdos de custodia son tan variadas como los tipos de contratos existentes en Derecho. El tipo de acuerdo que se elija dependerá de cuál sea el objetivo que se pretende alcanzar, de la capacidad de la entidad de custodia y sobre todo de la disponibilidad del titular de la finca a llegar a un acuerdo que afecte a su finca.

##### **4.1. - Acuerdos según su forma**

En primer lugar debemos distinguir entre acuerdos formales e informales. Los acuerdos informales son acuerdos verbales en los que existe un consentimiento del titular de la finca para el desarrollo de determinadas actividades pero que no llegan a formalizarse por escrito. Ello no significa que no sean auténticos acuerdos de custodia y que puedan producir efectos muy beneficiosos. El gran inconveniente viene a la hora de comprobar su contenido y sus resultados, para lo que puede ser útil el papel de la administración ambiental como certificadora de la realidad de dichos acuerdos.

En segundo lugar nos encontramos con los acuerdos formales, que son documentados por escrito, bien en un documento privado o bien en un documento público. En este último caso, cabe además la posibilidad de que dichos acuerdos accedan al Registro de la Propiedad, aumentando de esta manera las garantías de los mismos y haciéndolos oponibles frente a un eventual tercer adquirente de la finca que quedará vinculado a perpetuidad por el contenido de dicho acuerdo.

## 4.2.- Acuerdos según su contenido

En función del contenido de los acuerdos podemos distinguir a su vez dos grupos fundamentales de acuerdos: los que tienen trascendencia real sobre la finca de aquellos que producen efectos meramente obligacionales. La diferencia entre ambos es que los acuerdos con contenido real atribuyen a la entidad de custodia un poder directo e inmediato sobre la finca con la extensión que se haya pactado, mientras que en los acuerdos de alcance meramente obligacional, es el propietario el que asume las obligaciones sin que la entidad tenga poder alguno directo sobre la finca. Es decir, permiten exigir a la otra parte una determinada conducta o prestación.

Como ejemplo, podemos decir que si se constituye una servidumbre sobre la finca para realizar determinadas actuaciones en la finca, la entidad de custodia tendrá la posibilidad de ejercerla siempre sobre el predio sirviente (la finca de que se trate) y ello con independencia de quien sea el propietario. Por el contrario, si el propietario de la finca se obliga a no segar debajo de determinados árboles para favorecer la reproducción de ciertas especies, ello no atribuye a la entidad de custodia un poder inmediato sobre la finca, sino que se trata de una obligación que vincula a su propietario, no a la finca y por tanto que no podrá ser ejercitada directamente sobre la finca, lo que no supone ni que carezca de efectos jurídicos ni que no sea exigible judicialmente su cumplimiento.

Dentro de los acuerdos con eficacia real podemos destacar algunos de ellos a título meramente ejemplificativo:

**Derecho de propiedad:** La propiedad es el derecho real más pleno. Es la forma más segura de asegurar que la finca se destine a la conservación de la naturaleza. Es poco frecuente, salvo en colectivos o personas muy activas en la conservación de la naturaleza. La propiedad se puede adquirir tanto por acuerdos entre vivos – compraventa o donación - o bien por disposiciones por causa de muerte como son los testamentos o legados.

**Derecho de Usufructo:** Da derecho a disfrutar de los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia. Esta figura es muy útil por la gran autonomía que permite en la gestión de la finca y por ser más factible en el tráfico económico.

**Derecho de superficie:** Da derecho a edificar o plantar en el suelo ajeno, adquiriendo la propiedad de lo edificado o plantado por tiempo limitado. Su regulación parte del Código Civil y se desarrolla en el Reglamento Hipotecario.

Con todo, lo más frecuente será que el acuerdo de custodia tenga, al menos en un principio, un alcance meramente obligacional. Es decir, que el titular de la finca se limite a obligarse a realizar

una prestación determinada y que siempre ha de consistir en dar algo, hacer algo o no hacerlo.

De esta manera podemos distinguir:

**Acuerdos de dar:** Por ejemplo, cuando un ganadero se obliga a entregar las reses muertas para fomentar el desarrollo de alguna especie necrófaga.

**Acuerdos de no hacer algo** que sin el acuerdo podría hacer perfectamente. Por ejemplo el caso antes citado de no segar debajo de los árboles o en los márgenes de las fincas o no plantar en una determinada zona durante un tiempo.

**Acuerdos de hacer:** Sería el caso de quien se obliga voluntariamente a hacer algo en su finca que se entienda que redundará positivamente en la conservación: aquí puede estar el plantar determinadas especies o setos en su finca, hacer determinado tipo de podas o prácticas agrarias tradicionales.

## 5.- INNOVACIÓN SOCIAL Y OPORTUNIDADES DE LA CUSTODIA

El cambio tecnológico y social al que estamos asistiendo en nuestros días ha abierto la puerta al cambio en determinados sectores como el ambiental, tradicionalmente vinculado con carácter exclusivo al control administrativo y que poco a poco va abriéndose a nuevas fórmulas de participación social que conduzcan a una gestión participativa del territorio.

En este punto cobra particular importancia la innovación social que es capaz de articular el tercer sector de acción social con iniciativas de conservación de la naturaleza, muchas veces vinculada a la figura de la custodia del territorio como herramienta para su materialización.

Son numerosos los supuestos en los que, a través de la innovación en las funciones sociales se pueden obtener mejores resultados ambientales con una asignación más eficiente de los recursos. De esta manera, y por poner sólo un ejemplo, la labor de vigilancia ambiental es mucho más fácil de llevar a cabo mediante acuerdos con los vecinos radicados en el territorio que a través de otras fórmulas más rígidas de control, que pasan a desempeñar labores de seguimiento y coordinación de una labor que pasa a ser asumida colectivamente respecto de determinados territorios.

## 6.- CUSTODIA Y PAISAJE

### 6.1.- Concepto de Paisaje

El paisaje se fundamenta en la capacidad humana de contemplación<sup>4</sup> y desde ahí ha evolucionado hasta ser regulada por las normas.

*El primer hito postconstitucional en la definición del paisaje en el derecho estatal lo encontramos en la derogada Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre<sup>5</sup>. En ella, se definían los paisajes protegidos señalándose que “son aquellos lugares concretos del medio natural que, por sus valores estéticos y culturales, sean*

---

4 Tal y como señalábamos en un trabajo anterior publicado en la Revista Cuides: “La capacidad humana de contemplar constituye el primer presupuesto para hacer posible la existencia del paisaje. Para la aprehensión de un paisaje no basta la mera percepción sensorial sino que es necesario que esos datos que nos suministran los sentidos -fundamentalmente, aunque no exclusivamente la vista- sean integrados con otra “mirada interior” que necesariamente se vincula a la sensibilidad y a la cultura del que contempla. En consecuencia, la valoración del paisaje, como manifestación de la capacidad de contemplación, es un atributo esencialmente humano.

Entre los textos antiguos encontramos ya tempranas referencias a la contemplación de la naturaleza. En el relato de la creación del mundo contenido en el libro del Génesis se nos dice que Dios creó los árboles, y no solo los que podían satisfacer la necesidad de alimento, sino otros de los que se nos predica expresamente que eran “pulchrum visu”; agradables a la vista. Esta es la primera referencia en nuestra tradición cultural en la que la naturaleza no se valora en función de la utilidad que puede reportar al hombre para satisfacer sus necesidades materiales, sino como objeto de contemplación por razón de su belleza.(...)

El paisaje, como objeto del Derecho, hasta ahora tampoco había podido sustraerse a las consideraciones de la estética. Como veremos más adelante, esta dependencia de la estética ha sido relativizada en parte por los nuevos conceptos y regulaciones del paisaje. Más de lo que no ha podido ni puede sustraerse el paisaje es de su presupuesto: la contemplación, que se nos presenta como una cualidad esencialmente humana complementaria de la acción.

Y en cuanto a los orígenes del concepto de paisaje se señala en la obra de referencia:

“AGUSTÍN BERQUE (BERQUE, 1994, Pág. 16) estableció en su Teoría del paisaje cuatro requisitos que suelen admitirse con carácter general como imprescindibles para poder admitir que una determinada sociedad es “paisajera”; es decir, que está dotada de una cultura paisajista capaz de contemplar y valorar sus paisajes:

- 1.- Que se reconozca el uso de uno o más términos para decir paisaje.
- 2.- Que exista una literatura oral o escrita cantando la belleza de los paisajes o simplemente describiéndolos.
- 3.- Que existan representaciones pictóricas de paisajes.
- 4.- Que existan testimonios de jardines cultivados por placer.

Existiendo, como señalábamos, práctica unánimidad a la hora de admitir los requisitos necesarios para poder hablar de una cultura paisajista, sin embargo las disputas doctrinales comienzan a la hora de establecer cuando comienzan a conocerse y valorarse los paisajes.

Para BERQUE, el origen del paisaje como tal puede situarse en la China antigua. El fin del próspero periodo marcado por la dinastía Han (206 a. C- 220 d.C) trajo como consecuencia un periodo de gran inestabilidad que llevó aparejado como consecuencia un declive del Confucianismo, hasta entonces religión imperante, y “un fuerte individualismo que propició el auge del Taoísmo, cuyos ideales remiten a la naturaleza más que al orden social”. (MADERUELO, 2005, Pág. 20)

En este clima social, político y cultural nace el paisaje de la mano de dos poetas. El primero es un funcionario público, TAO YUANMING (365-427), que abandona su carrera administrativa para marcharse a vivir al campo. El segundo, y más importante es XIE LINGYUNG (385-433) de quien puede afirmarse que “escribió los primeros poemas propiamente paisajísticos de la literatura mundial”. (BERQUE, 1994, Pág. 7 y ss.) A ello se añade la existencia de varias palabras con las que designar el paisaje, el cultivo de jardines para impactar a sus contempladores y la existencia de rollos de seda pintada con tinta china en la que se representaban paisajes (MADERUELO, 2005, Pág 19 y ss.)”

5 Se trata de la Ley que ha venido regulando la conservación de la naturaleza hasta la aprobación de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

*merecedores de una protección especial” (artículo 17)<sup>6</sup>.*

La derogada ley presenta dos importantes diferencias con el concepto contemporáneo de paisaje recibido del CEP. La primera es que recoge un concepto restrictivo de paisaje. De hecho no define el paisaje en general, probablemente por no considerarlo como acreedor de protección. El concepto que ofrece la Ley es el de paisaje protegido, circunscrito a espacios concretos del medio natural y no a cualquier parte del territorio como sucede en el CEP. Se trata más bien de una categoría de protección de espacios naturales heredada de la Ley de 2 de mayo de 1975 de Espacios Naturales Protegidos.

Por otro lado, y como segunda importante diferencia conceptual con la definición del CEP, la protección de la ley derogada se otorga sólo por valores estéticos y culturales sin tener en cuenta la opinión de la población, y por tanto no configurando un derecho social colectivo con en el caso del CEP.

Por su parte, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y la Biodiversidad sí recoge, de manera coherente con el CEP y siguiendo el texto oficial en inglés, la actualmente vigente definición de paisaje: *“Cualquier parte del territorio cuyo carácter sea resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos, tal como la percibe la población.”<sup>7</sup>*



6 Como puede apreciarse, el concepto de paisaje contenido en la derogada ley 4/89 ha influido mucho en el concepto de paisaje protegido que recoge la R.A.E. en el avance de la vigésimo tercera edición del Diccionario, que lo define, como el *“Espacio natural que, por sus valores estéticos y culturales, es objeto de protección legal para garantizar su conservación.”*

7 Así se recoge en el artículo 3. 26 de la vigente Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

De este modo, la Ley 42/2007 se erige con esta definición en la primera norma en incorporar al derecho estatal el concepto de paisaje contenido en el CEP, aún antes de su publicación oficial en España, que se produciría unos días después. Sin embargo no es la primera norma en incorporar el nuevo concepto de paisaje a nuestro derecho ya que dicha incorporación ya fue realizada con anterioridad por la Ley catalana 8/2005 y por el Decreto Valenciano 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de paisaje de la Comunitat Valenciana.

Resta, por último, el examen de las diferencias existentes entre la definición contenida en el CEP y la contenida en la ley 42/2007, del patrimonio natural y la biodiversidad. Apreciamos como en la formulación del concepto no se contiene diferencia alguna entre los dos textos, al margen de una irrelevante alteración en el orden de las palabras que no afectan a su contenido.

## 6.2.- El concepto del paisaje en la jurisprudencia.

Si bien nuestra jurisprudencia se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre diversos aspectos relacionados con el paisaje<sup>8</sup>, únicamente se aborda una definición detallada del mismo por el Tribunal Constitucional en la STC 102/1995, de 26 de junio, ha dado una definición de lo que se entiende por paisaje: *“Noción estética, cuyos ingredientes son naturales – la tierra, la campiña, el valle, la sierra, el mar - y culturales, históricos, con una referencia visual, el panorama o la vista, que a finales del pasado siglo obtiene la consideración de recurso, apreciado antes como tal por los aristócratas, generalizado hoy como bien colectivo, democratizado, en suma y que, por ello, ha de incorporarse al concepto constitucional del medio ambiente”*<sup>9</sup>.

La STC 61/1997, de 20 de marzo, sin entrar a definir el concepto, avala la tesis conviene con la posición mantenida con la anterior al señalar expresamente que *“la protección de los valores estéticos del paisaje es también protección del medio ambiente”*. En términos semejantes lo hace la STC 227/1988 incluyendo también el paisaje dentro del concepto de medio ambiente.

La particular naturaleza y flexibilidad de la custodia del territorio como técnica de conservación la hace particularmente útil en las labores de conservación del paisaje tal y como es concebido por la actual legislación, en que su carácter complejo desborda en parte las competencias de una sola administración y requiere de visiones transversales tanto a nivel administrativo como social.

## 7.- CUSTODIA Y VALORES INMATERIALES DE LA NATURALEZA

### 7.1.- Marco conceptual de los servicios ecosistémicos culturales: definición de su concepto y extensión.

8 *Vid.* STS de 24 de Octubre de 1990, STS de 16 de junio de 1993, STS de 16 de mayo de 1995, STS de 24 de Octubre de 1995, STS de 12 de Diciembre de 1996.

9 STC 102/1995, de 26 de junio, f.j. 6°.

## Aproximación conceptual a los Servicios ecosistémicos:

Frente a la tradicional contraposición entre desarrollo económico vinculado a la economía de mercado y la conservación del entorno, van surgiendo voces a lo largo del último tercio del siglo XX que superan ese enfrentamiento para poner de relieve el valor de los ecosistemas como base del desarrollo económico en un marco de sostenibilidad<sup>10</sup>, siendo esencial establecer criterios para su valoración.

Se trata de una nueva perspectiva de análisis de las relaciones entre el medio y el hombre en el que ya no sólo se atiende a los efectos de la acción humana sobre el medio sino también a los innumerables beneficios que el hombre recibe del medio y que hacen posible su supervivencia y su bienestar.<sup>11</sup>

Como señala Martín López, *“La aproximación a la naturaleza desde los eco-servicios viene dada desde una perspectiva antropocéntrica en la cual los ecosistemas y la biodiversidad que albergan se vincula directamente con el bienestar humano.”*<sup>12</sup>

### Concepto de Servicio ecosistémico

De una manera global, y siguiendo el criterio comúnmente aceptado del Grupo de Evaluación de los Ecosistemas del Milenio<sup>13</sup>, podemos definir los servicios ecosistémicos como *Los beneficios que la población obtiene de los ecosistemas*<sup>14</sup> entre los que se encuentran, por ejemplo, el agua, la comida, el control de inundaciones y enfermedades, la regulación de los ciclos de los nutrientes y los beneficios culturales, espirituales, estéticos, recreacionales, etc.

<sup>10</sup> De esta manera, algunos autores como TIETENBERG señalaba en 1993 que *“No longer are economic development and environment protection seen as an “either-or” proposition. Sustainability has become an important, if still somewhat vaguely defined, criterion for choosing among alternative economic growth paths.”* Tietenberg T., Using economic incentives to maintain our environment. En: DALY, H.E. y KENNETH N. TOWNSEND (eds.). Valuing the Earth. Economics, ecology, ethics. Cambridge. The MIT Press, 1993. P. 315.

<sup>11</sup> Tal y como señala MARTÍN-LOPEZ, B., *“estudiar las relaciones entre naturaleza y sociedad implica analizar esta doble vía: cómo el ser humano afecta a la integridad de los ecosistemas, y cómo éstos repercuten en el bienestar humano. Tradicionalmente se ha estudiado la primera de las relaciones; sin embargo, recientemente los científicos y gestores están focalizando sus esfuerzos en analizar cómo los ecosistemas influyen en las sociedades a través del suministro de un flujo de servicios.”* MARTÍN-LÓPEZ, B., GÓMEZ-BAGGETHUN, E., MONTES, C. 2009. Cuides 3: 229-258. Un marco conceptual para la gestión de las interacciones naturaleza-sociedad en un mundo cambiante. P. 229

<sup>12</sup> MARTÍN-LÓPEZ, B. Y MONTES, C. Funciones y servicios de los ecosistemas: una herramienta para la gestión de espacios naturales. En Guía científica de Urdaibai. UNESCO, Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco. 2010, P.2

<sup>13</sup> El grupo de evaluación de ecosistemas del milenio fue convocado en 2000 por el Secretario General de Naciones Unidas y ha estado integrado por 1360 expertos internacionales. Ha tenido como objetivo *“evaluar las consecuencias de los cambios en los ecosistemas para el bienestar humano y las bases científicas para las acciones necesarias para mejorar la conservación y el uso sostenible de los mismos, así como su contribución al bienestar humano.”* Tomado de <http://www.unep.org/maweb/es/About.aspx> el 18 de noviembre de 2014.

<sup>14</sup> *“Ecosystem services are the benefits people obtain from ecosystems. These include provisioning services such as food and water; regulating services such as flood and disease control; cultural services such as spiritual, recreational, and cultural benefits; and supporting services, such as nutrient cycling, that maintain the conditions for life on Earth.”*: Millennium Ecosystem Assessment. Ecosystems and Human Well-Being: A Framework for Assessment. Washington, DC: Island Press, 2003. Pp. 49.

Este concepto se complementa con otras muchos posicionamientos sobre la materia. Sea como fuere, queda claro de los conceptos arriba expuestos que los ecosistemas producen una larga serie de beneficios que redundan en el bienestar humano, unos susceptibles de ser fácilmente evaluables económicamente por su carácter material –vg. la comida producida- y otros cuya valoración es más dificultosa. Debemos tener en cuenta que dentro del concepto de servicios ecosistémicos quedan también comprendidos *“todos aquellos beneficios de los ecosistemas que sin pasar por los mercados (y por tanto careciendo de precios asociados), tienen una incidencia directa o indirecta en las diferentes componentes del bienestar humano”*<sup>15</sup>

En el concepto de bienestar humano influyen, tal y como hemos visto, diferentes factores. Como indicadores de este bienestar se suele citar la libertad que permite optar entre diferentes modos de vida a seguir, la salud, las buenas relaciones sociales, la seguridad, etc<sup>16</sup>. Cuando hablamos de este tipo de servicios ecosistémicos de naturaleza inmaterial debemos atender a aquéllas facetas del bienestar humano que se vinculan a los mismos y que son aquéllos que hacen posible que la vida humana pueda ser potencialmente plena y satisfactoria.

En consecuencia, la verdadera dimensión de estos servicios sólo puede ser percibida en su plenitud cuando se pone en relación con el bienestar humano, o dicho con mayor precisión, si tomamos en consideración su contribución al bienestar humano.

Sin embargo, y a pesar de la enorme importancia de los servicios de los ecosistemas, la situación de los mismos resulta preocupante: *“Los cambios realizados en los ecosistemas han contribuido a obtener considerables beneficios netos en el bienestar humano y el desarrollo económico, pero estos beneficios se han obtenido con crecientes costos consistentes en la degradación de muchos servicios de los ecosistemas, un mayor riesgo de cambios no lineales, y la acentuación de la pobreza de algunos grupos de personas. Estos problemas, si no se les aborda, harán disminuir considerablemente los beneficios que las generaciones venideras obtengan de los ecosistemas”*<sup>17</sup>.

## 7.2.- Clases de Servicios ecosistémicos

La clasificación más aceptada es la establecida por el Grupo de Evaluación de los Ecosistemas del Milenio, que distingue cuatro grandes clases de Servicios:

1.- Servicios de soporte: constituyen la base necesaria para que puedan producirse los

15 GÓMEZ BAGGETHUN, E., DE GROOT, R., Capital natural y funciones de los ecosistemas: explorando las bases ecológicas de la economía. Ecosistemas 16 (3): 4-14. Septiembre 2007. P. 7.

16 Actualmente, el principal indicador de desarrollo humano se recoge en el Human development Index (en adelante HDI) de Naciones Unidas.

17 Evaluación de los ecosistemas del milenio. Informe de Síntesis. P. 6.

demás servicios ecosistémicos. Entre ellos cabe destacar la formación de suelo, el reciclaje de nutrientes y la producción primaria.

2.- Servicios de aprovisionamiento: Engloban a todos aquéllos productos obtenidos del ecosistema. Entre ellos podemos destacar alimentos, agua dulce, leña, fibras, bioquímicos y recursos genéticos.

3.- Servicios de Regulación: comprenden los beneficios que se obtienen de la regulación de los procesos del ecosistema. Entre ellos destacan la regulación del clima, la regulación de enfermedades, regulación y saneamiento del agua y polinización.

4.- Servicios Culturales: beneficios inmateriales que el ser humano obtiene de los ecosistemas. Entre ellos, espiritual y religioso, recreativo y turístico, estético, inspirativo, educativo, identidad del sitio y herencia cultural.

### **7.3.- Servicios ecosistémicos culturales y funciones informativas de los ecosistemas**

Los contenidos no materiales vinculados a las áreas protegidas se suelen agrupar por los profesionales de la conservación bajo la común denominación de patrimonio inmaterial, dentro del que destacan los valores culturales y espirituales<sup>18</sup>.

Precisemos en primer lugar que cuando utilizamos el concepto de “valores culturales y espirituales” así como el de “patrimonio inmaterial” nos estamos refiriendo a conceptos jurídicos indeterminados para cuya precisa definición debemos necesariamente partir de su sentido literal posible para posteriormente acudir a los numerosos estudios técnicos que desde la ingeniería, la ambientología o la biología de la conservación se han ido elaborando en los últimos años.

De esta forma, la primera acepción del término valor que contiene el diccionario de la Real Academia Española es “*Grado de utilidad o aptitud de las cosas, para satisfacer las necesidades o proporcionar bienestar o deleite.*”<sup>19</sup> Por tanto, *mutatis mutandis*, podemos afirmar que las áreas protegidas no sólo son útiles para satisfacer ciertas necesidades humanas (valores materiales) sino que también son aptas para proporcionar bienestar o deleite (valores inmateriales).

Este primer deslinde de base lingüística no sería completo sino lo integramos con otros saberes técnicos. En este punto se hace imprescindible recabar el auxilio de otras ciencias y más concretamente, acudir al concepto ya expuesto de servicios de los ecosistemas<sup>20</sup>.

18 Vid. EUROPARC-España 2012 El patrimonio inmaterial: valores culturales y espirituales. Manual para su incorporación en las áreas protegidas. Ed. Fundación Fernando González Bernáldez. Madrid. P.25.

19 Consultado el 19 de noviembre de 2014.

20 En este punto seguiremos el concepto de ecosistema que ofrece el grupo de evaluación de ecosistemas del Milenio, en el que destaca el enfoque humano del concepto, que es definido como “a *dynamic complex of plant, animal, and microorganism communities and the nonliving environment, interacting as a*



Dentro del grupo de servicios de los ecosistemas al que hemos denominado culturales distingue el Grupo de Evaluación de los ecosistemas del milenio los siguientes:

- a.- Identidad cultural, entendiendo por tal el vínculo presente entre el ser humano y su entorno.
- b.- Valores patrimoniales (memorias en el paisaje de culturas pretéritas)
- c.- Servicios espirituales (inspiración sagrada, religiosa o de otra naturaleza derivada de los ecosistemas)
- d.- Inspiración (uso de motivos naturales en artes, folklore, etc.)
- e.- Apreciación estética de los paisajes naturales y cultivados
- f.- Recreo y turismo

Entendemos en este punto que lo más significativo que puede unir toda la gama de servicios culturales es precisamente ese carácter inmaterial. Como veíamos anteriormente, en la propia clasificación se alude a que todos ellos tienen en común la producción de beneficios inmateriales para el ser humano.

Uno de los principales problemas con el que se enfrentan los servicios ecosistémicos culturales es la dificultad que existen para su valoración económica, que ha determinado que numerosos autores se inclinen por otros sistemas de valoración.

---

*functional unit. Humans are an integral part of ecosystems.*” Resalta el papel del ser humano como una parte más comprendida dentro del concepto y destaca la importancia de relación con el bienestar humano: Millennium Ecosystem Assessment. Ecosystems and Human Well-Being: A Framework for Assessment. Washington, DC: Island Press, 2003. Pp. 49.

En todo caso, la dimensión de los servicios ecosistémicos más estudiada hasta ahora es la repercusión que la pérdida de diversidad biológica supone para la provisión de estos servicios y consiguientemente para el bienestar humano.

Estos servicios ecosistémicos son susceptibles de ser poderosos coadyuvantes para la conservación, comparten una naturaleza inmaterial y han sido abordados ya por las normas – siquiera sea de manera parcial- . De ahí que constituyan un soporte suficiente para el análisis jurídico del tratamiento de los servicios ecosistémicos culturales -y consiguientemente de los valores inmateriales- en las áreas protegidas.

#### **7.4.- Servicios ecosistémicos culturales, patrimonio inmaterial y valores culturales y espirituales.**

Sentado el carácter intangible de los servicios ecosistémicos culturales, debemos analizar su relación con el concepto de Patrimonio Inmaterial, para lo que debemos tener en cuenta la convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, celebrada en París el 17 de octubre de 2003.

La convención pone de relieve la estrecha relación existente entre naturaleza y patrimonio inmaterial, señalando en uno de sus considerandos la *“profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural”*

De igual modo, queda patente que la protección del denominado patrimonio inmaterial va dirigido a mejorar tanto la protección del patrimonio cultural como del patrimonio natural.<sup>21</sup>

En una primera aproximación conceptual vemos como en el artículo 2.1. de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial se contiene la definición de patrimonio cultural inmaterial como *“los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.”*

<sup>21</sup> Se señala expresamente en los considerandos que *“convendría mejorar y completar eficazmente los acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en materia de patrimonio cultural y natural mediante nuevas disposiciones relativas al patrimonio cultural inmaterial”*

En este sentido, los trabajos de Europarc<sup>22</sup> se alejan del concepto de patrimonio inmaterial que nos ofrece la Convención al señalar que *“Una acepción genérica del concepto de patrimonio inmaterial, como la de la convención de UNESCO, seguramente no sería completa [...]. Por un lado, incluiría muchos elementos –la mayoría estrictamente etnológicos– que aún teniendo un interés intrínseco innegable apenas tienen vínculos con la naturaleza o el paisaje. Por otra parte dejaría de considerar valores muy importantes en la naturaleza y el paisaje de las áreas protegidas como son la belleza, la armonía, la tranquilidad, el silencio... Además, hay que señalar que UICN y UNESCO no coinciden en la terminología de los valores que integran el patrimonio inmaterial. Así, desde su Congreso Mundial de Áreas Protegidas de 2003, la Comisión Mundial de Áreas Protegidas de UICN viene utilizando la expresión “valores culturales y espirituales”, a diferencia de UNESCO, que engloba todo el patrimonio inmaterial dentro de “valores culturales”.*<sup>23</sup>

Efectivamente, el Congreso Mundial de Áreas Protegidas de Durban supuso el gran cambio en materia de protección de esos valores no materiales que se encuentran en las áreas protegidas. En buena medida gracias a un cambio de enfoque respecto de los derechos de los pueblos indígenas se recogió en su 13ª recomendación la protección de lo que se denominó valores culturales y espirituales<sup>24</sup>

Del mismo modo que sucede con el patrimonio cultural respecto del que señala López Bravo que *“en todo bien cultural se podrían encontrar elementos de naturaleza patrimonial –titulares dominicales características del derecho de propiedad- y elementos de naturaleza inmaterial (el*



22 Para aclarar el carácter de Europarc, nos remitimos a su propia web en la que se presenta de la siguiente manera: *“EUROPARC-España es una organización en la que participan las instituciones implicadas en la planificación y gestión de los espacios protegidos en España. En EUROPARC-España se dan cita más de 1.800 áreas protegidas que significan más de 6 millones de hectáreas. Es el principal foro profesional donde se discuten y elaboran propuestas para la mejora de estos espacios. Se creó en 1993. Pertenece como miembro activo a la Federación EUROPARC, organización paneuropea creada en 1973 que reúne instituciones de 39 países dedicadas a la gestión de áreas protegidas y a la defensa de la naturaleza.”* Más información en [http://www.redeuroparc.org/que\\_es\\_europarc.jsp](http://www.redeuroparc.org/que_es_europarc.jsp)

23 EUROPARC-España 2012 El patrimonio inmaterial: valores culturales y espirituales. Manual para su incorporación en las áreas protegidas. Ed. Fundación Fernando González Bernáldez. Madrid. P.25.

24 De esta forma, se acordó: Recommendation 13 Cultural and Spiritual Values of Protected Areas

The establishment of protected areas is the result of conscious choices of human societies to conserve nature, biodiversity and areas of special cultural value and significance. Individuals and communities often use protected areas for spiritual reasons, because they inspire and heal them and/or provide them with a place for peace, education and communion with the natural world. Many transboundary protected areas have already been promoted and managed as areas for peace and cooperation, thus adding a tangible and valuable dimension of peace-building among peoples, nations and communities.

Protected areas serve as fundamental tools for conservation of nature, and thus are an expression of the highest desires and commitments of humankind for the preservation of life on the planet, and that as such, those areas constitute places of deep reverence and ethical realization.

Many societies, especially indigenous and traditional peoples, recognise sacred places and engage in traditional practices for the protection of geographical areas, nature, ecosystems, or species, as an expression of societal or cultural choice and of their worldview of the sacredness of nature and its inextricable links with culture. They also recognise sacred places as a unique source of knowledge and understanding of their own culture thus providing what could be considered the equivalent of a university.

Sacred places are revered and cared for by indigenous and traditional peoples and are a fundamental part of their territories, bringing significant benefits to local, national, and global communities. In some cases, they are seeking to have them recognised as part of existing protected areas systems.

With these points in mind participants in the Session entitled “Building Cultural Support for Protected Areas” held in the Building Broader Support Workshop Stream, recommended that all protected area systems, recognise and incorporate spiritual values of protected areas and culture-based approaches to conservation.

Therefore, PARTICIPANTS in the Stream on Building Broader Support for Protected Areas at the Vth World Parks Congress, in Durban, South Africa (8-17 September 2003):

1. ACKNOWLEDGE indigenous peoples' internationally guaranteed rights to, among others, own and control their sacred places, their archaeological and cultural heritage, ceremonial objects and human remains contained in museums or collections within or adjacent to protected areas. These include the following rights to:

- a. DEFINE and name their sacred places and objects, ancestral remains and archaeological, cultural and intellectual heritage and to have such designations respected as authoritative;
- b. Where relevant, MAINTAIN secrecy about and enjoy privacy in relation to their heritage, objects, remains and places as described above;
- c. RESTITUTION of sacred places, heritage, objects and remains taken without their free and informed consent;
- d. FREELY EXERCISE their ceremonies, religious and spiritual practices in the manner to which they are accustomed;
- e. GATHER, collect or harvest flora, fauna and other natural resources used in ceremonies and practices that take place at sacred places or archaeological and cultural heritage places; and
- f. MAINTAIN their responsibilities to their ancestors and future generations;

2. THEREFORE RECOMMEND that international institutions, governments, protected area authorities, NGOs, churches, user and interest groups fully recognise and respect the above-mentioned rights in relation to conservation activities;

3. RECOMMEND governments to:

- a. PROMOTE and adopt laws and policies that foster multi-cultural values and approaches to protected area systems;
- b. PROMOTE and adopt laws and policies that acknowledge the importance of sacred places, particularly those of indigenous and traditional peoples, as valuable for biodiversity conservation and ecosystem management;
- c. ADOPT and enforce laws and policies with the full and effective participation and consent of peoples and communities concerned, which protect the integrity of sacred places;
- d. ADOPT and enforce laws and policies that guarantee the restitution of sacred places as well as effective control and decision-making processes by local communities and indigenous peoples;
- e. PROMOTE and adopt laws and policies, which recognise the effectiveness of innovative governance models such as Community Conserved Areas of indigenous peoples and local communities to ensure control and adequate protection over sacred areas;
- f. PROMOTE and implement effective action to support community protection efforts in areas of cultural and spiritual importance including sacred places; and

*valor cultural) que generan las potestades del Estado dirigidas a su conservación y fruición”* <sup>25</sup> podemos señalar que también en el patrimonio natural podemos distinguir unos valores de naturaleza patrimonial como son los bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica (los espacios naturales protegidos<sup>26</sup>, las especies y hábitats respecto de las que ya existen numerosos mecanismos para su valoración, la relación de las especies formando hábitats, etc) y otros elementos de naturaleza inmaterial. En este caso, la diferencia radica en que las potestades del Estado dirigidas a su conservación han comenzado ocupándose de la protección de los valores materiales -respecto de lo que mucho se ha avanzado- y ahora comienzan a ocuparse de la protección de sus valores inmateriales.

Consiguientemente, el patrimonio natural además de ser fuente de la diversidad biológica y geológica comprende esos otros valores paisajísticos, culturales y científicos a los que si quisiéramos englobar bajo una denominación única tal vez podríamos hacerlo usando el concepto de valores inmateriales del patrimonio natural.

Como valores inmateriales del Patrimonio Natural englobaríamos los paisajísticos, culturales y científicos, comprendiendo dentro de ellos el paisaje, los saberes tradicionales o conocimientos vernaculares, los valores culturales y espirituales y los sitios naturales sagrados.

- 
- g. ADOPT and enforce policies and legal measures, which respect customary use and management of sacred places and ensure access for traditional practitioners in protected areas;
  - 4. FURTHER RECOMMEND governments, NGOs, local communities and civil society to:
    - a. ENSURE that protected area systems, protected area designation, objective setting, management planning, zoning and training of managers, especially at the local level, give balanced attention to the full spectrum of material, cultural and spiritual values;
    - b. ASSIST indigenous and traditional peoples in obtaining legal and technical support related to protection of their sacred places when requested and in a manner that respects their rights and interests; and
    - c. DEVELOP and implement public education and media campaigns to raise awareness and respect for cultural and spiritual values and, in particular, sacred places;
  - 5. REQUEST protected area managers to:
    - a. IDENTIFY and recognize sacred places within their protected areas, with the participation and informed consent of those who revere such places, and to actively involve them in decisions regarding management and protection of their sacred places;
    - b. PROMOTE inter-cultural dialogue and conflict resolution with indigenous peoples, local communities and other actors interested in conservation;
    - c. SUPPORT the efforts of such communities to maintain their cultural and spiritual values and practices related to protected areas; and
    - d. PROMOTE the use of indigenous languages in these matters;
  - 6. RECOGNIZING the importance of cultural and spiritual values in all protected area categories, request the IUCN to review the 1994 Protected Area Category Guidelines with the aim of including these values as additional potential management objectives in categories where they are currently excluded.
  - 7. REQUEST the World Commission on Protected Areas of IUCN and its members to plan and implement actions within the protected areas component of the IUCN Programme for supporting the application of the actions recommended above.

<sup>25</sup> LÓPEZ BRAVO, C. "El patrimonio cultural en el sistema de Derechos fundamentales" Universidad de Sevilla. 1999. P. 76.

<sup>26</sup> Y ello con independencia de la titularidad pública o privada de los terrenos sobre los que recaiga la correspondiente figura de protección.

## 8.- CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

Cada día son más numerosas las empresas y organizaciones que incluyen en sus políticas internas la atención a los grupos de interés con los que se relacionan, prestando atención a las repercusiones de todo tipo que el desarrollo de su actividad tiene sobre clientes, empleados, accionistas, medio ambiente y la sociedad en general.

Se trata de un mecanismo voluntario que tiene por finalidad velar por los derechos sociales, ambientales y laborales potencialmente afectados por el desarrollo de las actividades de la empresa.

Como puede verse, el carácter voluntario de la Responsabilidad Social Corporativa y su dimensión ambiental supone un relevante punto de encuentro con la actividad de custodia del territorio.

En este sentido, las entidades de custodia pueden erigirse en ejecutores externos de las políticas empresariales que buscan lograr la conservación del medio ambiente, cabiendo la posibilidad de que sean las propias entidades mercantiles interesadas en realizar inversiones ambientales rentables a su negocio, busquen la colaboración de la custodia del territorio como mecanismo<sup>27</sup>.

El deber de reportar sobre aspectos ambientales al que están sujetas ciertas empresas a partir de una determinada dimensión incluye también los efectos que sus actividades tienen sobre la conservación de la biodiversidad o los espacios protegidos. Esto puede ser también un elemento favorecedor de la custodia ya que posibilita la obtención de resultados positivos en materia de biodiversidad o conservación de espacios sin necesidad de destinar personal propio a dicho fin sino buscando la colaboración de entidades de custodia y propietarios aprovechando el saber experto de los mismos.<sup>28</sup>

## 9.- VENTAJAS E INCENTIVOS DE LA CUSTODIA

Una de las primeras cuestiones que se plantean los propietarios en relación con los acuerdos de custodia es si los mismos suponen limitaciones administrativas para sus derechos como propietarios.

La respuesta es no. La custodia del territorio es un método de conservación de la naturaleza completamente voluntario. Es el propietario quien decide qué se hace y qué no se hace en su finca, cuando y de qué manera.

---

<sup>27</sup> Ya se han realizado proyectos que tienen por objeto el fomento de la custodia del territorio a través de la responsabilidad corporativa promocionadas por Fundación Biodiversidad. Vid. <http://www.xct.cat/ca/iniciatives/empresesdacordamblaterra.html>

<sup>28</sup> Para más información en materia de elaboración de memorias de sostenibilidad puede consultarse <https://www.globalreporting.org/resourcelibrary/Spanish-G4-Part-One.pdf>

Nadie puede ser obligado a firmar un acuerdo de custodia. La custodia del territorio es un instrumento particularmente útil en aquéllos terrenos que no presentan valores ambientales extraordinarios sino en los terrenos que podríamos llamar ordinarios: una parcela de almendros o de melocotoneros tiene valores ambientales por sí misma, tiene valores paisajísticos y sobre todo lo tiene como elemento de conexión entre espacios.

Con la custodia no se busca imponer limitaciones a la agricultura, sino precisamente todo lo contrario: incentivar y mejorar las prácticas agrarias, buscar una mayor rentabilidad económica, ecológica y cultural de las mismas y todo ello mediante la colaboración con agricultores y usuarios del territorio.

Al margen de lo dicho anteriormente, son numerosos los instrumentos que, poco a poco, se van abriendo camino para incentivar la custodia.

Entre ellos ocupa un lugar preferente las ayudas concedidas por Fundación Biodiversidad que en sus convocatorias suele dar cabida a las actividades de conservación desarrolladas por entidades de custodia<sup>29</sup>

Desde el punto de vista de la fiscalidad, a pesar de los esfuerzos realizados, no se han desarrollado ayudas específicas a las actividades y predios de custodia con carácter genérico. Sin embargo, existen incentivos y desgravaciones de las que pueden beneficiarse en igualdad de condiciones con otras actividades tanto entidades como propietarios en función de las actividades que desarrollan.<sup>30</sup>

Otra de las vías importantes para la financiación de las actividades de custodia puede lograrse a través del mecanismo financiero europeo LIFE que suele dar buena acogida a los proyectos en los que se incluyen actividades de custodia del territorio.

A nivel regional cabe destacar las actividades desarrolladas en diversos proyectos LIFE:

### **LIFE+ SEGURA RIVERLINK (LIFE12 ENV/ES/1140)**

LIFE+ SEGURA RIVERLINK es un proyecto cofinanciado por el Programa LIFE+ de la Unión Europea que trata, entre otros objetivos, de devolver la conectividad longitudinal a la Cuenca del Segura.

El río Segura es el eje en torno al cual se ha desarrollado la Región de Murcia y nos brinda alguno de los parajes de mayor riqueza ambiental y singularidad paisajística del sureste español.

A pesar de ello, el intenso uso del agua que se realiza en la cuenca ha ido originando la aparición de numerosos azudes y obstáculos fluviales que impiden la migración y dispersión de los peces entre los distintos tramos del río. Todo ello ha determinado la transformación del Río Segura en uno de los cauces más regulados del continente europeo.

---

<sup>29</sup> Casos cercanos a las zonas de actuación del proyecto puede ser la ayuda concedida a la Entidad de Custodia del Territorio del Garbancillo de Tallante para el mantenimiento de actividades agropecuarias y desarrollo del ecoturismo para la conservación del garbancillo de tallante.

<sup>30</sup> En este sentido, puede consultarse el estudio de Barreira, A. (coord.), et al. 2010. Estudio jurídico sobre la custodia del territorio. Plataforma de Custodia del Territorio de la Fundación Biodiversidad, pg. 212 y ss. Disponible en el enlace: [http://custodia-territorio.es/sites/default/files/archivos/estudiocustodiateritorio\\_final.pdf](http://custodia-territorio.es/sites/default/files/archivos/estudiocustodiateritorio_final.pdf)

LIFE+ SEGURA RIVERLINK se desarrolla en el territorio de la Región de Murcia, en un tramo de los ríos Segura y Moratalla y que incluye algunas áreas recogidas dentro de la Red Natura 2000.

El proyecto tiene carácter demostrativo y que *“tratará de mejorar y fortalecer la conectividad entre los ecosistemas naturales mediante una serie de actuaciones encaminadas a acercar el río a su estado natural. Para ello se emplearán técnicas para permeabilizar dichas estructuras como la demolición de un azud en desuso y la construcción de escalas de peces. Todas estas actuaciones llevan aparejadas una restauración ecológica de las riberas.*

*Al mismo tiempo se pone en marcha un exhaustivo programa de monitoreo que a través del seguimiento de indicadores biológicos, físico-químicos e hidromorfológicos, permitirá comprobar la validez de estas acciones, evaluar los resultados obtenidos y facilitar su posterior transferencia al resto de la cuenca y a otros ríos con problemática similar”<sup>31</sup>.*

Entre sus actuaciones más relevantes a nivel social se cuenta la creación de una Red de Custodia del Territorio que tiene por finalidad última lograr una gestión más participativa del río en el que los dueños de los predios colindantes puedan participar en la conservación de los ecosistemas fluviales de una manera activa.

El contenido de los acuerdos de custodia tienen diversas tipologías, pudiendo diferenciarse la existencia de acuerdos sobre terrenos públicos de aquéllos otros que se realizan con propietarios privados.

El acuerdo sobre terrenos públicos se desarrolla en la Reserva Natural de “Sotos y bosques de ribera de Cañaverosa” entre la Confederación Hidrográfica del Segura y la asociación EPlan y tiene por objetivo la realización de actividades de conservación del ecosistema fluvial. Los acuerdos con propietarios privados tienen una gran variedad de tipologías, siendo la más frecuente la de aquéllos acuerdos en que los propietarios se obligan a dar riego a las nuevas plantaciones realizadas en el proyecto, a hacer desbroces y mantener informada a la otra parte de cualquier novedad dañosa que pueda afectar a los mismos, permitiéndole la entrada y el tránsito por sus terrenos a cambio de una labor de asistencia en sus relaciones con las administraciones, asesoramiento y de un reconocimiento social.

---

31 Tomado de <http://www.chsegura.es/chs/cuenca/segurariverlink/riverlink/index.html> el día 30 de diciembre de 2015.

## DATOS BÁSICOS

Nombre: LIFE+ SEGURA RIVERLINK.

Duración: 1 Agosto 2013 - 30 Julio 2017.

Presupuesto: 3.424.250 €.

Cofinanciación UE: 1.655.555 € (49.83%).

Socios: Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (CARM). Centro Tecnológico Agrario y Agroalimentario de la Universidad de Valladolid (ITAGRA-CT), la Universidad de Murcia (UMU), y la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).

Para obtener más información sobre el proyecto, puede consultarse en el enlace:

<http://www.chsegura.es/chs/cuenca/segurariverlink/riverlink/>

## LIFE+ RIPISILVANATURA (LIFE13 BIO/ES/1407)

El proyecto LIFE “Ripisilvanatura”, posterior en su desarrollo al Segura Riverlink, se centra en el control de las Especies Exóticas Invasoras que han ido colonizando diversos tramos del Río Segura.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad define las Especies Exóticas Invasoras como *“aquella que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética”*

Entre las Especies Exóticas Invasoras de mayor presencia en el Río Segura se encuentra la caña (Arundo donax), que ha ido ocupando el espacio donde antes se encontraba la ripisilva, también conocida como bosque de ribera o galería para el que constituye una grave amenaza.

Dentro de este proyecto también está prevista la utilización de la técnica de la Custodia del Territorio como herramienta para una gestión más participativa del ecosistema fluvial.

Las acción de custodia ha comenzado con la presentación del proyecto a los agricultores y propietarios de predios colindantes con las zonas de actuación y se prevé el próximo comienzo de la firma de acuerdos de custodia.

## DATOS BÁSICOS

Nombre: LIFE+ RIPISILVANATURA.

Duración: 1 Septiembre 2014 - 31 Agosto 2019.

Presupuesto: 2.454.611 €.

Cofinanciación UE: 1.221.168 € (49.75%).

Socios: Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), la Universidad de Murcia (UMU), la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia (CARM), el Ayuntamiento de Cieza, el Ayuntamiento de Calasparra y la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).

Para obtener más información sobre el proyecto, puede consultarse en el enlace:

<https://www.chsegura.es/chs/cuenca/seguraripisilvanatura/>

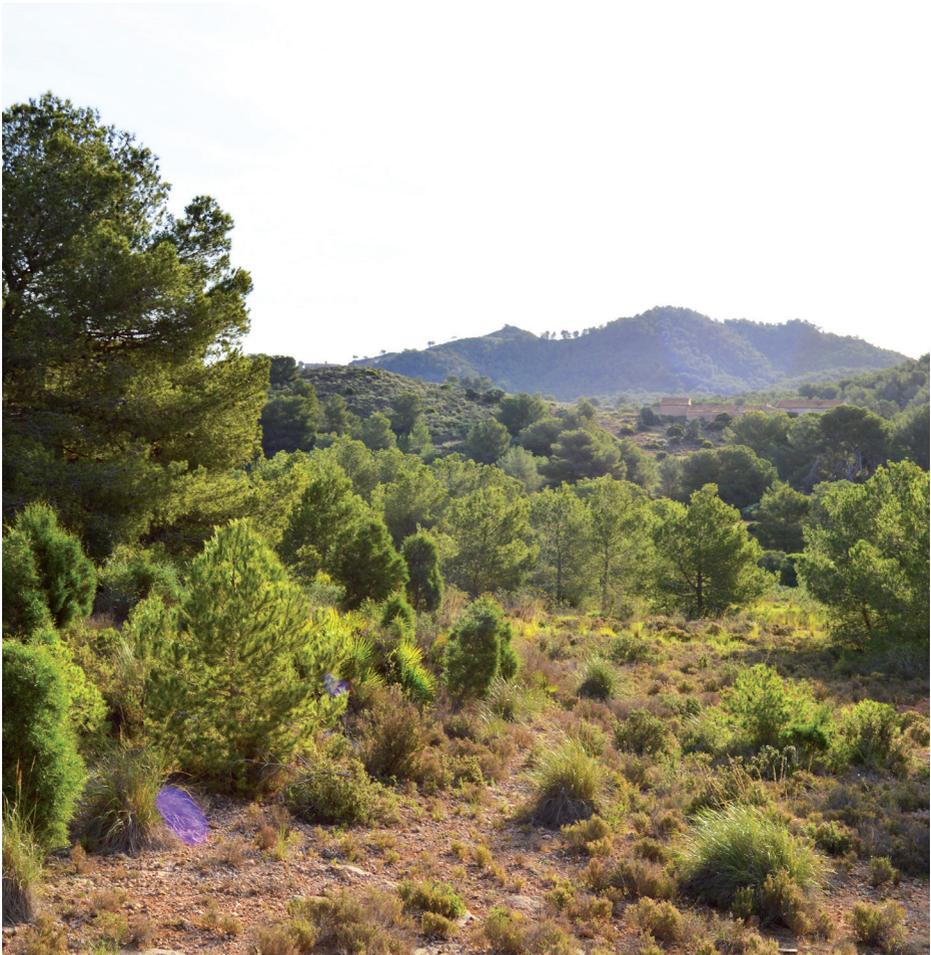
## LIFE11 BIO/ES/727 sobre “Conservación de Astragalus nitidiflorus en su hábitat potencial en la Región de Murcia”

El proyecto LIFE11 BIO/ES/727 tiene por objeto la conservación de una planta leguminosa herbácea denominada “Astragalus nitidiflorus” que fue descubierta en 1909 sin que volviera a verse hasta el año 2004.

La distribución de la especie se circunscribe exclusivamente al municipio de Cartagena, con presencia en los núcleos de Tallante y Los Puertos de Santa Bárbara. Entre las principales amenazas para la especie se encuentra, además de su escasez, la fragmentación de las poblaciones, el pastoreo y la escasez de precipitaciones entre otras.

Una de las particularidades de la especie es que se encuentra exclusivamente en terrenos privados, por lo que la colaboración de los propietarios de los mismos resulta esencial para el éxito del proyecto. Dicha colaboración se ha articulado a través de acuerdos de custodia del territorio. A este fin, se ha constituido la Entidad de Custodia del Territorio para la Conservación del Garbacillo de Tallante (Ecuga) con el fin de favorecer la conservación de la especie y poner en valor los productos de la zona y el turismo sostenible.

Las iniciativas de custodia han tenido una buena acogida entre la población local, que participa activamente en las mismas.



## DATOS BÁSICOS

Nombre: LIFE Conservación de Astragalus nitidiflorus en su hábitat potencial en la Región de Murcia. Duración: junio de 2012 - junio de 2016

Presupuesto: 1.263.033€, del cual la Unión Europea participa con

Cofinanciación UE: 579.531 € (45,9% del total)

Socios: Universidad Politécnica de Cartagena, Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia y Ayuntamiento de Cartagena

Para más información puede consultarse:

<http://custodiadelgarbancillo.es/>

En todo caso, y con independencia de los incentivos directos, existe una amplia serie de ventajas derivadas del desarrollo de actividades de custodia. Las ventajas de cualquier acuerdo de custodia dependerán siempre de su alcance, de los sujetos que lo firmen y sus objetivos, pero se pueden apuntar algunos de los posibles beneficios:

- 1.- Puesta en valor de los productos procedentes de las parcelas sujetas a acuerdos de custodia. En la gran mayoría de los países de Europa el consumidor valora mucho que los productos que compra provengan de fincas que sean éticamente responsables y respetuosas con el medio ambiente y en consecuencia paga más por ellos.
- 2.- Además de las ayudas agrarias tradicionales, las parcelas sujetas a acuerdos de custodia, aunque sean pequeñas, pueden tener acceso a otras ayudas ambientales si el acuerdo firmado produce resultados ambientales significativos.
- 3.- Mejora del suelo y de la calidad de las aguas.
- 4.- Ser un medio para la defensa de los intereses colectivos de los propietarios de una zona a los que une el deseo de conservar sus explotaciones y conservar la naturaleza de la zona.
- 5.- Poner en valor los saberes tradicionales de quienes más saben de la tierra: los agricultores.
- 6.- En algunos lugares se ha llegado a obtener incentivos fiscales: p.ej. la exención del pago de la contribución o IBI para las fincas con acuerdos de custodia.
- 7.- La satisfacción personal de conservar la naturaleza y poder transmitir a nuestros descendientes una finca más valiosa, que constituya un lugar rentable económicamente y ambientalmente rico y diverso.
- 8.- Recibir además del precio de los productos, un reconocimiento social por la labor de conservación de la naturaleza.
- 9.- Recibir asesoramiento jurídico y técnico gratuito para la gestión sostenible de nuestra propiedad.
- 10.- Abrir nuevas oportunidades colectivas para los propietarios como son por ejemplo el consumo de productos de proximidad o la creación de rutas ecoturísticas.

## BIBLIOGRAFÍA

- AAVV. (1997) “Servicios de los Ecosistemas, Beneficios que la sociedad recibe de los ecosistemas naturales” en *Temas en Ecología, Ecological Society of America*, nº 2, 1997
- AGUILERA VÁZQUEZ, M., (2000) *El Desarrollo Sostenible y la Constitución Española*, Barcelona.
- Barreira, A. (coord.), et al. 2010. Estudio jurídico sobre la custodia del territorio. Plataforma de Custodia del Territorio de la Fundación Biodiversidad, 279 pp.
- BARRENA MEDINA, A.M., (2011) “Energía, sostenibilidad y paisaje” *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 18, 2011
- BASORA ROCA, X. Y SABATÉ Y ROTÉS, X., (2006) *Custodia del Territorio en la práctica*. Xarsa de Custòdia del Territori.
- BELTRÁN AGUIRRE, J., (1994) “El medio ambiente en la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo”. *Revista de Administración Pública*, núm. 134. 1994
- BERQUE, A., (2009) *El pensamiento paisajero*. Biblioteca Nueva.
- BERQUE, A., (1997) “En el origen del paisaje”, en *Revista de Occidente*, nº 189, febrero 1997
- BERQUE, A., (1994) “Paysage, milieu, historie” en AAVV., *Cinq propositions pour une théorie du paysage*, Champ Vallon, Seysell.
- CASADO, D., (1998) *El Sector No Lucrativo en España*. Capít. 8. Fundación BBVA. Bilbao.
- CIFUENTES HONRUBIA, J.L., (2006) *El signo lingüístico*, Biblioteca de recursos electrónicos de humanidades E-excelence Madrid.
- DALY, H.E. Y KENNETH N. TOWNSEND (eds.). *Valuing the Earth. Economics, ecology, ethics*. Cambridge. The MIT Press, 1993.
- DEL POZO, C., y otros, (2008) “Un foro de reflexión y de acción, el agua y la sostenibilidad desde la perspectiva del paisaje” *Ambienta*, nº julio- agosto 2008.
- DÍAZ PINEDA, F., (2001) “Herencia natural y cultural en el paisaje”, *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 5, 2001.
- DURÁN SÁNCHEZ, J.L., (2012) “Derecho y paisaje: aproximación al caso de la sierra minera de Cartagena- La Unión”, en *Compromiso por la protección del Paisaje, la cohesión social y el desarrollo sostenible en la sierra minera de Cartagena*. Centro de estudios económicos y empresariales de la Universidad de Murcia. Primera Edición, Murcia. 270 pp.
- Eco, U, (2009) *Historia de la Belleza*, Lumen.
- EUROPARC-España 2012 *El patrimonio inmaterial: valores culturales y espirituales*. Manual para su incorporación en las áreas protegidas. Ed. Fundación Fernando González Bernáldez. Madrid.
- FERNÁNDEZ LATORRE, F., (2010) “Análisis legislativo y jurisprudencial en materia de paisaje

- y turismo. Implicaciones prácticas.” *Medio Ambiente y Derecho. Revista Electrónica de Derecho Ambiental*. Nº 20. Enero de 2010
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C., (2007) *La protección del paisaje. Un estudio de Derecho español y comparado*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- FERNÁNDEZ SALMERÓN, M Y SORO MATEO, B., (2001) *La articulación del ordenamiento jurídico ambiental en el estado autonómico*, Atelier, Barcelona.
- FOLKE, C., “Resilience. The emergent of a perspective for social- ecological systems analices” *Global Environmental Change. Human and Policy dimensions*. Vol. 16. Num 3
- GIANNINI, (1975) “Primi riveli sulle nozioni di gestione del l’ambiente e del territorio”, *Revista Trimestrale de Diritto Publico*, nº2, 1975.
- GÓMEZ BAGGETHUN, E., DE GROOT, R., Capital natural y funciones de los ecosistemas: explorando las bases ecológicas de la economía. *Ecosistemas* 16 (3): 4-14. Septiembre 2007.
- GÓMEZ-ZOTANO, J., Y RIESCO CHUECA, P., (2010) *Landscape learning and teaching: Innovations in the context of the European Landscape Convention*. INTED2010 Conference. 8-10 March 2010, Valencia.
- HERVÁS MÁS, J., (2009) *Ordenación del territorio, urbanismo y protección del paisaje*, Bosch, Barcelona.
- LÓPEZ BRAVO, C. “El patrimonio cultural en el sistema de Derechos fundamentales” Universidad de Sevilla. 1999.
- MADERUELO, J., (2005) *El paisaje. Génesis de un concepto*, Abada Editores, Madrid.
- MARTÍN-LÓPEZ, B., GÓMEZ-BAGGETHUN, E., MONTES, C. 2009. *Cuides* 3: 229-258. Un marco conceptual para la gestión de las interacciones naturaleza-sociedad en un mundo cambiante.
- MARTÍN-LÓPEZ, B. Y MONTES, C. Funciones y servicios de los ecosistemas: una herramienta para la gestión de espacios naturales. En *Guía científica de Urdaibai*. UNESCO, Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco. 2010
- MARTÍN MATEO, R., (1991) *Tratado de Derecho ambiental*, Editorial Trivium, Madrid.
- MARTÍNEZ NIETO, A., (1993) “La protección del paisaje en el Derecho español”. En *Actualidad Administrativa*, números 32 y 33, 1993
- MESEGUER SÁNCHEZ, V. (2011) *Responsabilidad Social Corporativa, una interpelación al Derecho Internacional, Comunitario e Interno*, Universidad de Murcia, Murcia.
- MILANI, R., (2007) *El arte del paisaje*, Paisaje y Teoría. Biblioteca Nueva. Madrid.
- Millennium Ecosystem Assessment. *Ecosystems and Human Well-Being: A Framework for Assessment*. Washington, DC: Island Press, 2003.
- MONTORO BALLESTEROS, A., (1993) *El Derecho como sistema normativo: Naturaleza y función del Derecho*, Universidad de Murcia.
- MORENO MOÑINO, J., *Estrategia del paisaje de la Región de Murcia*. Dirección General de Territorio y Vivienda. CARM.

- MORRIS, N. Health, Well-Being and Open Space. Literature Review. *Open Space*. Edimburgo. Julio de 2003
- PARDOEL D, y otros, *El paisaje en la esfera pública: Discurso, percepciones e iniciativa ciudadana en torno a los paisajes españoles*. Aportaciones del Seminario Patrimonio, paisaje y sostenibilidad territorial.
- PEÑA CHACÓN, M., (2005) “*La tutela jurídica del paisaje*” Medio Ambiente y Derecho. Revista Electrónica de Derecho Ambiental. Nº12-13, Diciembre de 2005
- PÉREZ DÍAZ, V., (2003) *El tercer sector social en España*. Ministerio de trabajo y asuntos sociales.
- PÉREZ GONZÁLEZ, C., (2008) “Relaciones entre la ordenación urbanística y la protección del paisaje” *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*. Nº 243, Julio-Agosto 2008
- PRADA LLORENTE, E., (2010) *Buenas prácticas paisajísticas en la modernización agraria*.
- PRIORE, R., (2002) “*Derecho al paisaje, derecho del paisaje*” en Paisaje y ordenación del territorio, Consejería de obras públicas y transportes, Junta de Andalucía, Fundación Duques de Soria.
- RECARTE VICENTE- ARCHE, A., Y ALONSO GARCÍA, E., (2009) *Landscape Policies: The Case of Vermont*, Friends of Thoreau.
- RIPLEY SORIA, D., *Aspectos jurídicos en la Conservación del Paisaje*. en *El Paisaje y el Hombre: valoración y conservación del paisaje natural, rural y urbano*. Ministerio de Medio Ambiente. Madrid.
- ROGER, A., (2008) “Vida y muerte de los paisajes. Valores estéticos, valores ecológicos”, en AAVV *El paisaje en la cultura contemporánea*
- SANCHEZ GOYANES, E., (1999) “Urbanismo y protección del paisaje. Las (mal) llamadas (y peor entendidas) normas de aplicación directa. Anulación...” *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*. Nº 173, Noviembre 1999
- TIETENBERG T., Using economic incentives to maintain our environment. En: Daly, H.E. y Kenneth N. Townsend (eds.) *Valuing the Earth. Economics, ecology, ethics*. Cambridge. The MIT Press, 1993.
- ZIMMER, J., (2008) *La dimensión ética de la estética del paisaje*. En AAVV *El paisaje en la cultura contemporánea*, Biblioteca Nueva, Madrid.
- ZOIDO NARANJO, F., y otros, (2008) *Estudio Comparativo de las políticas de Paisaje en Francia, los Países Bajos y Suiza*. Universidad de Sevilla.



# Tetraclinis Articulata

Red de Custodia del Territorio

